

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas  
Seis meses..... 17'50 »  
Tres id. .... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas  
Seis meses.... 18'50 »  
Tres id..... 10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama de fecha 28 de marzo próximo pasado, me dice lo que sigue:

«He autorizado proyección película «El gran experimento», marca S. Jeskino, de la casa Iberia Films, de acuerdo con el guión que acompaña a la hoja de censura, que deberá presentarse siempre en unión de dicha película».

Lo que se hace público para conocimiento de las empresas dedicadas a espectáculos cinematográficos dentro de la provincia.

Burgos 5 de abril de 1935.

EL GOBERNADOR,

**Juan Sánchez Rivera.**

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos.

#### EDICTO

D. Francisco Rodríguez Tobes, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado de mi cargo, promovido por don Pedro Urrea Fernández, a nombre de D.<sup>a</sup> Juliana Fernández Fernández, contra D. Evilasio Ortiz, vecino en la actualidad de Aranda de Duero, en reclamación de 200 pesetas, he acordado sacar a pública subasta.

Un motor de un caballo de fuerza, marca Hilgemin, número 659808, con su transmisión completa, tasado en la cantidad de 325 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado de Burgos y en el de Aranda de Duero, el día 27 del actual, y hora de las once, haciéndose saber a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación dada, y que para tomar parte en la misma precisan los licitadores acompañar

su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 o la tasación dada, encontrándose depositado el efecto que se subasta en casa del demandado y depositario D. Evilasio Ortiz.

Dado en Burgos a 6 de abril de 1935.—El Juez, Francisco Rodríguez Tobes.—Por su mandado, Antonio Fournier.

### Salas de los Infantes.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera Instancia de esta ciudad de Salas de los Infantes y su partido, en autos promovidos por D. Estanislao Medrano Gil, contra D. Julio González Abad, ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, y en la cantidad de 25.000 pesetas, la siguiente finca:

Una casa sita en el casco de la ciudad de Reinosa, en su calle de La Nevera, señalada hoy con el número 1, compuesta de planta baja, tres pisos y buhardilla, construida de piedra de sillería, mampostería y ladrillo, maderada y cubierta de teja del país, tiene una longitud al frente de 13'20 metros y de fondo 9'10 metros, linda derecha entrando finca de D. Manuel Furez, izquierda patio de la casa propiedad de los Sres. Vadillo, espalda finca de los Sres. Errazti y Sánchez-Díaz, teniendo al frente la calle de situación, siendo la mitad indivisa de la citada la que se saca a subasta.

Para el acto de dicha subasta, que tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de Reinosa, se ha señalado el día 24 de los corrientes, a las once de su mañana.

### Condiciones de la subasta.

Primera. Servirá de tipo a la misma la cantidad de 25.000 pesetas fijada en la escritura, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de expresado tipo, debiendo los licitadores con-

signar previamente una cantidad igual al 10 por 100 de dicho tipo.

Segunda. Que si se hicieran dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes y la consignación del resto del precio de remate se verificará a los ocho días de verificado éste.

Tercera. Los títulos, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en Secretaría, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin derecho a exigir otros.

Cuarta. Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para conocimiento del público el presente se insertará en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Santander y Burgos y tablillas de anuncios en los respectivos Juzgados de Reinosa y Salas de los Infantes.

Salas de los Infantes 3 de abril de 1935.—El Secretario, Antonio Rojí.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, José M.<sup>a</sup> Francés.

### Santa María del Campo.

D. Fabriciano Santiuste, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que el día 30 del actual, y su hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la subasta de las fincas embargadas a doña María Asunción Nicolás Rodrigo, para hacer pago a D. Jesús Frías Hernando de la cantidad de 337 pesetas e intereses, las que con su tasación y linderos, son las siguientes, radicantes en jurisdicción de esta villa:

Una tierra en Carrera Honda, de una fanega, linda N. Ricardo Rodrigo, S. Lorenzo Alonso, E. Sangradera y O. camino, tasada en 100 pesetas.

Otra a Las Lomas, de tres fanegas, linda N. herederos de Florencio Manso, E. Urbano Varas y oeste Ismael Santos, en 125.

Otra en Vega, de una fanega, linda N. Francisco Tejero, S. Melitino Ladrón y E. y O. camino, en 100.

Otra en id. o La Cera, de id., linda N. Cayetano García, S. Félix Campo y O. camino, en 100.

Otra a Meneses, de id., linda N. Felipe Francés, E. Lorenzo Alonso y S. y O. arroyo, en 125.

Lo que se hace saber al público para quienes deseen tomar parte en la subasta, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y consignar previamente en la mesa de este Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes, pudiendo ceder el remate a un tercero, y no existiendo títulos, será de cuenta de los rematantes el adquirirlos.

Dado en Santa María del Campo a 4 de abril de 1935.—El Juez, Fabriciano Santiuste.—Por su mandado.—El Secretario, Octavio Merino.

## Anuncios Oficiales

### Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro

#### Delegación del Gobierno.

#### REGLAMENTO

para la convocatoria y régimen de la Asamblea de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

#### CAPITULO I

De la constitución de la Asamblea.

Artículo 1.º El presente Reglamento tiene por objeto determinar la forma de representación en la Asamblea de la Confederación Hidrográfica del Ebro de los intereses, Corporaciones y funcionarios llamados a integrarla, así como la de establecer su funcionamiento.

Artículo 2.º La Asamblea, una

vez constituida, podrá modificar los preceptos de este Reglamento, dictado con carácter provisional, al efecto de cumplir con lo dispuesto en el Decreto de 19 de febrero de 1934 sobre reorganización de la Confederación.

Artículo 3.º La Confederación estará integrada por representantes proporcionales de todos los elementos que se beneficien o puedan beneficiarse con el aprovechamiento de las aguas públicas que discurren por la cuenca del Ebro y por la de las Corporaciones interesadas en cada aprovechamiento.

Especialmente habrá de tenerse en cuenta en la composición de la Asamblea las siguientes representaciones:

a) Representantes de los usuarios agrícolas de toda la cuenca en proporción gradual y preestablecida con la superficie regada o regable y agrupados en las veintidós zonas o distritos que se establecen en el artículo 6.º

b) Representantes de los aprovechamientos industriales agrupados en quince zonas, también en proporción a su potencia, según los términos del artículo 7.º de este Reglamento.

c) Las grandes obras de riego ejecutadas, en ejecución o con proyecto aprobado.

d) Las grandes empresas de producción de fuerza.

e) Tres representantes de las Cámaras Oficiales Agrícolas de la cuenca del Ebro.

f) Tres representantes de las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria.

g) Un representante de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Tortosa.

h) Tres representantes de las organizaciones obreras.

i) Uno de las Asociaciones de propietarios de fincas rústicas de la cuenca del Ebro.

j) Id. de arrendatarios.

Todos los Síndicos que concurren a integrar las representaciones de la Asamblea tendrán un suplente, que será elegido al propio tiempo y con sujeción a las mismas normas que regulan la elección principal.

Artículo 4.º En la Asamblea, que tendrá como Presidente nato al Delegado del Gobierno en la Confederación Hidrográfica del Ebro, tendrán carácter de Vocales, con voz y voto, el Delegado del Ministerio de Hacienda, el Asesor Jurídico y el Ingeniero Director de la Confederación.

Los nombramientos de estos funcionarios que forman parte de la Asamblea se harán según las condiciones y con sujeción al procedimiento que se indica en los artículos 16, 17 y 18 de este Reglamento.

Artículo 5.º A la Asamblea, así constituida, corresponderá la aprobación, a propuesta de la Junta de Gobierno, de las Ordenanzas que

habrán de regir los distintos Servicios de la Confederación, el estudio y propuesta al Ministerio de Obras públicas de las reformas legislativas y reglamentarias de carácter general que puedan influir en los planes de aquel organismo y la formalización del plan y presupuestos para el ejercicio económico.

Podrá crear Juntas locales dependientes de la Confederación en la forma y con las condiciones que se determinen en su Reglamento.

Será también de la competencia de la Asamblea la aprobación de los proyectos económicos que redacte para sufragar los gastos de su propio funcionamiento, haciendo derramas entre los federados, previa la conformidad del Ministro de Obras públicas.

Artículo 6.º El número de Síndicos representantes de los usuarios agrícolas, a los que se alude en el apartado a) del artículo 3.º, será uno por cada 40.000 hectáreas o fracción de terreno regado o regable según proyecto aprobado.

A estos efectos, en la cuenca del Ebro se constituirán los grupos de regadíos correspondientes a los cauces o tramos de cauce que a continuación se relacionan, con expresión de la capitalidad correspondiente a cada uno y del número de representantes que tienen derecho a elegir.

1. Ebro y afluentes por ambas márgenes, desde el origen hasta Conchas de Haro. Esta zona tendrá su capitalidad en Miranda de Ebro y tiene derecho a la elección de un Síndico.

2. Ebro, desde Conchas de Haro a Zaragoza, con su capitalidad en Tudela, que elegirá dos Síndicos.

3. Ebro, desde Zaragoza a Fayón, con capitalidad en Pina de Ebro. Elegirá un Síndico.

4. Ebro y afluentes por ambas márgenes desde Fayón al mar; su capitalidad es Tortosa y elegirá un Síndico.

5. Odrón, Ega y afluentes al Ebro por la margen izquierda, entre el Inglares y el Ega; su capitalidad es Estella, que elegirá un Síndico.

6. Tirón, Najerilla, Iregua, Leza y afluentes intermedios al Ebro por la derecha; su capitalidad es Logroño. Elegirá un Síndico.

7. Cidacos y Alhama. Su capitalidad es Calahorra. Elegirá un Síndico.

8. Arga y sus afluentes. Su capitalidad es Pamplona. Elegirá un Síndico.

9. Aragón y sus afluentes excepto el Arga. Su capitalidad es Tafalla. Esta elegirá un Síndico.

10. Queiles y Huecha con sus afluentes. Su capitalidad es Tarazona. Elegirá un Síndico.

11. Arba y sus afluentes. Su capitalidad es Ejea de los Caballeros. Elegirá tres Síndicos.

12. Jalón y sus afluentes, desde el origen hasta Calatayud. Su capi-

talidad es Calatayud. Elegirá un Síndico.

13. Jalón y sus afluentes, desde Calatayud al Ebro. Su capitalidad es La Almunia. Elegirá un Síndico.

14. Gállego y Huerva con sus afluentes. Su capitalidad es Zaragoza. Elegirá un Síndico.

15. Aguas y Martín con sus afluentes. Su capitalidad es Belchite. Elegirá un Síndico.

16. Guadalope y sus afluentes. Su capitalidad es Alcañiz. Elegirá un Síndico.

17. Alcanadre y sus afluentes. Su capitalidad Huesca. Elegirá cinco Síndicos.

18. Cinca y sus afluentes, excepto el Alcanadre. Su capitalidad es Barbastro. Elegirá cuatro Síndicos.

19. Noguera Ribagorzana y sus afluentes. Su capitalidad es Benabarre. Elegirá un Síndico.

20. Noguera-Pallaresa y sus afluentes. Su capitalidad es Tremp. Elegirá un Síndico.

21. Segre y sus afluentes, excepto el Noguera-Pallaresa, desde el origen hasta Artesa de Segre. Su capitalidad es Seo de Urgel. Elegirá dos Síndicos.

22. Segre y sus afluentes, excepto el Noguera Ribagorzana, desde Artesa de Segre al Ebro. Su capitalidad es Lérida. Elegirá tres Síndicos.

Artículo 7.º A los efectos de la representación de los usuarios industriales, se divide la cuenca en las siguientes zonas o agrupaciones.

Zona 1.ª—Tramo 1.º del río Ebro (del origen a Conchas de Haro).

Zona 2.ª—Tramo 2.º del río Ebro (de Conchas de Haro a Zaragoza).

Zona 3.ª—Tramo 3.º del río Ebro (de Zaragoza al mar) y afluentes por ambas márgenes, en la provincia de Tarragona.

Zona 4.ª—Cauces afluentes al tramo de origen del Ebro, por la derecha hasta el Oroncillo, y por la izquierda hasta el Inglares, ambos inclusive.

Zona 5.ª—Ríos Tirón, Najerilla, Iregua y Leza, con sus afluentes.

Zona 6.ª—Ríos Udrón y Ega, con sus afluentes.

Zona 7.ª—Río Arga, con sus afluentes.

Zona 8.ª—Río Aragón, con sus afluentes, excepto el Arga.

Zona 9.ª—Ríos Cidacos, Alhama, Queiles, Huecha y demás cauces tributarios del río Ebro por la margen derecha, entre el Leza y el Jalón y río Arba y demás cauces vertientes al Ebro por la izquierda, entre el Aragón y el Gállego.

Zona 10.—Río Jalón y sus afluentes.

Zona 11.—Río Gállego y sus afluentes.

Zona 12.—Ríos Huerva, Aguas, Martín, Guadalope, Matarraña, cauces intermedios vertientes al Ebro por la margen derecha y afluentes por la izquierda, entre el Gállego y el Segre.

Zona 13.—Ríos Cinca y sus afluentes, a excepción del Esera.

Zona 14.—Río Esera, con sus afluentes.

Zona 15.—Río Segre, con sus afluentes, excepto el Cinca.

Cada una de estas quince zonas elegirá un Síndico por cada 15.000 caballos de vapor o fracción, con independencia de los que tienen derecho a designar directamente las grandes Empresas de producción de energía a que se refiere el artículo 9.º

Artículo 8.º Independientemente de la representación que corresponda a cada zona, las grandes obras de riego ejecutadas, en ejecución o con proyecto aprobado, estarán representadas además, cuando la superficie regada o regable por éstas sea superior a 20.000 hectáreas. Si la superficie dicha es mayor de 50.000, la representación será doble, y triple, si es mayor de 100.000, sin que en ningún caso pueda exceder de tres el número de representantes.

Artículo 9.º Cada una de las grandes Empresas de producción de fuerza, estará representada por un Síndico, cuando su módulo sea superior a 15.000 caballos. Si pasa de 75.000, la representación será doble, y si excede de 150.000, triple, sin que pueda aumentar dicha representación.

Para deducir el módulo se sumarán al número de caballos instalados y ya aprovechados la mitad de los que estén en período de instalación y la quinta parte de los demás concedidos, siempre que no se hallen en situación de caducidad.

Será tenida en cuenta para este cómputo toda la potencia aprovechada en curso de instalación y la restante concedida a una misma Sociedad, dentro de la cuenca del Ebro, aunque no se hallen reunidas en un solo lugar las obras de la correspondiente concesión.

Artículo 10. Las Cámaras Oficiales Agrícolas de las provincias de la cuenca del Ebro, estarán representadas en la Asamblea de la Confederación por tres Síndicos elegidos en la forma que más adelante se determine.

Artículo 11. Las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de la cuenca del Ebro, estarán representadas igualmente por tres Síndicos.

Artículo 12. La Cámara de Tortosa tendrá un representante, que lo será de los intereses relacionados con la navegación.

Artículo 13. Las organizaciones obreras, estarán representadas en la Asamblea por tres Síndicos designados por los Vocales obreros de los Jurados Mixtos de Trabajo industrial y rural de las provincias de la cuenca del Ebro principalmente afectadas por la Confederación.

Artículo 14. Las Asociaciones de propietarios de fincas rústicas

de la cuenca del Ebro, estarán representadas por un Síndico designado por los Vocales que estas mismas Asociaciones tienen en los Jurados Mixtos de la Propiedad rústica, establecidos en las provincias de la cuenca del Ebro.

Artículo 15. Las Asociaciones de arrendatarios de fincas rústicas, estarán a su vez representadas por un Síndico elegido por los Vocales arrendatarios en los Jurados Mixtos de la Propiedad rústica.

Artículo 16. El Delegado del Ministerio de Hacienda que habrá de formar parte de la Asamblea y Junta de Gobierno, será nombrado por el Ministerio de Hacienda.

Artículo 17. El nombramiento de Ingeniero Director de la Confederación, cuando proceda, recaerá en un Jefe del Cuerpo de Caminos, y se hará por el Ministerio de Obras Públicas, oyendo previamente a la Confederación, sin perjuicio de las normas que estén vigentes para provisión de plazas de dicho Cuerpo.

Artículo 18. La función asesora en la Confederación, estará desempeñada por el Abogado del Estado Jefe de la provincia de Zaragoza, el cual tendrá esta representación en la Asamblea y en la Junta de Gobierno de la Confederación.

Artículo 19. El Alcalde de Zaragoza, atendida la circunstancia de ser esta Ciudad la capitalidad de la Confederación, será Vocal nato de la Asamblea.

#### CAPITULO II

##### Del procedimiento y derecho electorales.

Artículo 20. La elección de los Síndicos representantes de los usuarios agrícolas agrupados en las zonas que se establecen en el artículo 6.º se verificará en la forma siguiente:

Los Gobernadores civiles de las provincias de toda la cuenca del Ebro publicarán en los respectivos *Boletines Oficiales* la convocatoria para efectuar la elección en cada Ayuntamiento, con treinta días de anticipación a la fecha que se señale para estas designaciones, notificándolo además directamente la Confederación a todos los Ayuntamientos.

Artículo 21. El día señalado para la votación, que ha de ser necesariamente en domingo, se constituirá en cada Casa Consistorial una Mesa electoral, presidida por el Alcalde, de la que formará parte el Secretario de la Corporación municipal, el Presidente de la Comunidad o agrupación de regantes más antigua de la localidad o quien le sustituya reglamentariamente, si existiesen tales organismos, y los primeros contribuyentes por rústica.

Artículo 22. Ante esa Mesa, que funcionará de nueve a doce de la mañana, depositarán sus sufragios los Presidentes y Delegados de las Comunidades de Regantes legalmente constituidas y los particula-

res usuarios que por tener un aprovechamiento exclusivo están fuera de la Comunidad. Donde las Comunidades de Regantes no funcionen normalmente o esté en suspenso su representación, la elección se hará directamente por los usuarios.

El voto se consignará en una papeleta escrita donde constará:

El nombre social de la Comunidad de Regantes o el nombre particular del que vota, si no pertenece a la Comunidad.

El nombre y apellidos del Síndico a quien se elige.

Y el número de hectáreas regadas que representa la entidad o el particular votante.

Cuando un particular de los que tienen derecho a concurrir directamente a la elección de Síndico tuviese voto en más de una zona, podrá conferir su representación para el ejercicio electoral en aquella zona en la que no compareciese personalmente.

Artículo 23. A las doce de la mañana dará la Mesa por terminada la elección y procederá a verificar el escrutinio.

Artículo 24. Del resultado de la elección se levantará un acta, que firmarán los componentes de la Mesa, extendiéndola por duplicado. Un ejemplar quedará archivado en el Ayuntamiento y otro se remitirá por correo certificado antes de las veinticuatro horas siguientes, al Delegado del Gobierno en la Confederación.

Artículo 25. Para que la designación de Síndico sea valedera será necesario que recaiga en persona que reuna las condiciones siguientes:

Ser mayor de edad.

Saber leer y escribir.

Que sea propietario regante.

Artículo 26. En el jueves siguiente al día de la elección, se constituirá en la ciudad cabeza de cada zona la Mesa que ha de practicar las operaciones del escrutinio, integrada por un representante de la Comisión reorganizadora de la Confederación, el Presidente de la Comunidad de regantes más antigua y el Secretario del Ayuntamiento. Del resultado de la práctica de aquellas operaciones se levantará acta, que en unión de todos los documentos que sirvieron en la elección se remitirá en el mismo día al Delegado del Gobierno en la Confederación, archivándose un segundo ejemplar en las oficinas del Ayuntamiento.

En dicha acta la Mesa hará constar la proclamación de los Síndicos y suplentes elegidos.

También se harán constar las protestas que se formularon por quienes hubiesen obtenido votos en la elección.

Artículo 27. La elección de los representantes de los aprovechamientos industriales agrupados en las quince zonas del artículo 7.º se hará remitiendo directamente las

Empresas o particulares concesionarios con aprovechamiento inscrito, un oficio en el que conste el voto. Dicho oficio habrá de remitirse con la fecha señalada en la convocatoria al Delegado del Gobierno en la Confederación.

Artículo 28. La elección de Síndicos que representan a las grandes obras de riego, que según el art. 8.º de este reglamento la tienen independiente, se hará notificándolo directamente al Delegado del Gobierno en la Confederación, con la fecha de la convocatoria, las Juntas de Explotación o Juntas locales donde existan, mediante certificación expedida por el Secretario de la misma.

Las grandes obras de riego con Junta actualmente constituida, son las siguientes:

El Sindicato Agrícola de la Real Compañía de Canalización y riegos del Ebro, domiciliada en Barcelona nombrará un Síndico.

Canal Imperial de Aragón, de Zaragoza, designará un Síndico.

Canal de Urgel, S. A., de Barcelona, designará un Síndico.

En la primera convocatoria de la Asamblea y hasta tanto que por su acuerdo no se restablezca el funcionamiento de las Juntas locales encargadas de hacer la designación de Síndico, se verificará la elección de los representantes de las grandes obras de riego que no tienen constituida la Junta por las Comunidades de regantes usuarias o futuras beneficiarias de dichas obras.

Las grandes obras con derecho a representación en las que actualmente concurren estas circunstancias, son:

El Canal de Aragón y Cataluña, que estará representado por tres Síndicos que mientras tanto no quede restablecida la Junta local, serán designados por las Comunidades de regantes usuarios de sus aguas.

El Canal de Lodosa lo estará por un Síndico elegido en la misma forma que los anteriores.

El Pantano de Yesa y Canal de las Bardenas lo estará por dos Síndicos elegidos asimismo por las Comunidades de regantes.

Pantano de la Sotonera, Canal de Monegros y Acequias de la Violada y del Flumen, representada por dos Síndicos designados por las Comunidades de Regantes.

Pantano de Mediano y Canal del Cinca, representado asimismo por dos Síndicos.

En cuanto se constituyan las Juntas locales para obras en ejecución con proyecto aprobado, se reconocerá automáticamente el derecho de éstas para hacer las designaciones de Síndicos.

Artículo 29. Las grandes Empresas de producción de fuerza, que según el artículo 9.º tienen en la actualidad derecho a representación independiente, son las siguientes:

Riegos y Fuerza del Ebro, S. A.,

domiciliada en Barcelona, que designará tres Síndicos.

Energía Eléctrica de Cataluña, S. A., que designará dos Síndicos.

Catalana de Gas y Electricidad, S. A., y Eléctrica del Cinca, S. A., de Barcelona, que designará dos Síndicos.

Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., que elegirá un Síndico.

Sociedad Productora de Fuerzas Motrices, S. A., de Barcelona, que designará un Síndico.

Sociedad Hidroeléctrica Ibérica, de Bilbao, que designará dos Síndicos.

Electrometalúrgica del Ebro, S. A., de Sástago, que designará un Síndico.

Aplicaciones Industriales, S. A., de Madrid, que elegirá un Síndico.

Energía e Industrias Aragonesas, S. A., que designará un Síndico.

Artículo 30. Las Cámaras Oficiales Agrícolas, a los efectos de designar Síndicos que las representen en la Asamblea de la Confederación, se agruparán de la manera siguiente:

A) Zona de Castilla, Vascongadas y Navarra (provincias de Santander, Burgos, Logroño, Alava y Navarra).

B) Zona de Aragón (provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel).

C) Zona de Cataluña (provincias de Gerona, Lérida y Tarragona).

Las Cámaras de cada una de estas zonas notificarán al Delegado del Gobierno en la Confederación el nombre del Síndico y del suplente que ha de representarlas.

Artículo 31. La elección de Síndicos por las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria, se hará en la misma forma prevista en el artículo anterior.

Artículo 32. La Cámara de Navegación de Tortosa designará libremente el Síndico que en la Asamblea de la Confederación represente estos intereses.

Artículo 33. Por conducto del Delegado provincial del Trabajo de Zaragoza, que a los efectos de la elección que se regula en este artículo, se pondrá en relación con los de las provincias de Santander, Burgos, Logroño, Alava, Navarra, Huesca, Teruel, Gerona, Lérida y Tarragona, remitirán al Delegado del Gobierno en la Confederación del Ebro las certificaciones que acrediten el resultado de la elección de tres Síndicos con sus suplentes por los Vocales obreros de los Jurados mixtos de Trabajo industrial y rural establecidos en aquellos territorios.

Artículo 34. Con el visto bueno de los Jueces de primera instancia, Presidentes de los Jurados mixtos de la Propiedad rústica establecidos en las provincias de la cuenca del Ebro, se remitirán separadamente al Delegado del Gobierno en la Confederación, por la fecha que se

señale para las elecciones, certificaciones acreditando el voto de los Vocales propietarios por una parte y de los Vocales arrendatarios por otra, para designar un Síndico representante de cada clase de estos intereses en la Asamblea de la Confederación.

Artículo 35. El cargo de Vocal de la Asamblea, será incompatible con cualquier otro de carácter retribuido por funciones o servicios a la Confederación. Igualmente los contratistas y abastecedores no podrán figurar como miembros de la Asamblea.

(Concluirá.)

#### Alcaldía de Huérmeces.

Con el fin de constituir la Junta Pericial, con arreglo al artículo 9.º de la Ley de 6 de agosto de 1932, por el presente se convoca a todos los propietarios, vecinos, forasteros, arrendatarios de fincas y obreros agrícolas de esta villa, a elección que tendrá lugar en el salón de actos públicos de esta casa Consistorial, ante el Ayuntamiento, el día 14 de abril próximo, y hora de las once, para que elijan un Vocal que les represente en la Junta pericial de este distrito.

Huérmeces 4 de abril de 1935.—El Alcalde accidental, Jacinto Diaz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Peñaranda de Duero.

Arandilla.

Madrigalejo.

El de Riocavaño de la Sierra, para el día 14 de abril, a las diez de la mañana.

El de Quintanilla del Coco, para el día 14 de abril, a las trece.

El de Quintanadueñas, para el día 21 de abril, a las once.

#### Alcaldía de Peral de Arlanza.

Aprobada por este Ayuntamiento de mi presidencia la ordenanza del repartimiento general de utilidades para el ejercicio de 1935, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarla todos los vecinos y contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, advirtiendo que todas las reclamaciones las presentarán debidamente reintegradas, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Peral de Arlanza 4 de abril de 1935.—El Alcalde, Albano Prieto.

#### Alcaldía de Mahamud.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus

dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Mahamud 4 de abril de 1935.—El Alcalde, Crescenciano Campo.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al año de 1934, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Mahamud 4 de abril de 1935.—El Alcalde, P. O., Carlos Alonso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Tubilla del Lago.

Cilleruelo de Abajo.

Respecto de las de los ejercicios de 1933 y 1934, Pinilla Trasmonte.

#### Alcaldía de Itero del Castillo.

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal del año actual de 1935, y que ha de servir de base a los repartimientos de contribución para 1936, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Itero del Castillo 1 de abril de 1935.—El Alcalde, Francisco Hierro.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Tubilla del Lago.

Amaya.

Valcavaño de Roa.

Mecerreyes.  
Valle de Valdelaguna.  
Pedrosa de Duero.  
Fresno de Riotirón.

#### Alcaldía de Busto de Bureba.

Formado y aprobado por la Junta de Informaciones Agrícolas de esta villa el repartimiento individual del 0,50 por 100 sobre el líquido imponible por territorial, rústica y colonia, a que se refiere la circular de la Sección Agronómica de la provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 72, se expone al público por espacio de ocho días para que durante ellos puedan los contribuyentes examinarle y presentar contra él en Secretaría las reclamaciones que consideren oportunas, significando que extinguido que sea el plazo marcado, serán desechadas las que se presenten.

Busto de Bureba 1 de abril de 1935.—El Alcalde, Celedonio Sáez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cascajares de Bureba.

Villangómez.

Arandilla.

Valdelateja.

Brazacorta.

Peral de Arlanza.

Junta de la Cerca.

#### Alcaldía de Cilleruelo de Abajo.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este distrito puedan ocuparse en la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y el Registro fiscal de edificios y solares, que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos para el año 1936, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, y dentro del plazo de treinta días, relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales y reintegradas con timbre móvil de 25 céntimos, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Cilleruelo de Abajo 26 de marzo de 1935.—El Alcalde, Casimiro Sastre.

#### Alcaldía de Quintanar de la Sierra

Para que se pueda proceder a la formación del recuento general de la ganadería, y de los apéndices de las riquezas rústica y urbana, se hace preciso que todos los que posean ganados en la localidad presenten en plazo de ocho días declaración jurada de los suyos respectivos, y aquellos otros que hayan notado variación en su riqueza rústica o urbana presentarán asimismo los documentos que acrediten el traslado de dominio, los cuales han de estar legalizados, advertidos de que dichos documentos o sus declara-

ciones han de ser presentados en plazo de quince días.

Quintanar de la Sierra 23 de marzo de 1935.—El Alcalde, Justo Pascual.

#### Junta de Plaza y Guarnición de Burgos.

El día 30 del actual, a las diez horas, en el local del Parque de Intendencia de esta Plaza, se reunirá esta Junta para la adquisición de los artículos necesarios en el Parque de Intendencia de Burgos y Depósitos de Logroño y Pamplona.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales, así como la muestra de los artículos que permitan asegurarse del mínimo de calidad y rendimiento, estarán expuestos en la Secretaría de la Junta todos los días laborables de once a trece.

Las cantidades a adquirir, puntos de suministro y demás detalles, así como modelo de proposición, se fijan en las tablillas de anuncios de los Establecimientos respectivos.

Burgos 5 de abril de 1935.

## ANUNCIOS PARTICULARES

#### Junta administrativa de Quincoces de Yuso.

La subasta de setas del monte «Orceo», que se anunció en el BOLETIN OFICIAL, número 78, de fecha 3 del actual, queda sin efecto el día señalado para la celebración de la misma, señalándose nuevamente el día 30 del actual y hora de las doce del día, quedando por lo tanto subsistente todo lo demás señalado en referido anuncio.

Quincoces de Yuso 5 de abril de 1935.—El Presidente, Francisco Herrán.

## CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real Orden de 3 de diciembre de 1910.

#### IMPOSICIONES

En libreta al . . . 3 por 100.

A seis meses al 3.60 por 100.

A un año al . . . 4 por 100.

3

## F. URRACA

### OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

4